

Acuerdo Ministerial No.050

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 se refiere a las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prevé: *“Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- QUE** los numerales 6 y 13 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas disponen: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”, “13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos...”*;
- QUE** el artículo 112 de la norma ibídem, en relación a la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, dispone: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”*;
- QUE**, el artículo 122 de la norma antes invocada, respecto a la liquidación del presupuesto General del Estado, establece: *“Se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector público.”*;
- QUE**, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”*;
- QUE**, la Disposición General Vigésima Cuarto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé, *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría*

General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”;

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 30, dispone: “*El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) los recursos de autogestión”;*

QUE, los incisos 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, respectivamente establecen, “*Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP” y “Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa inherente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente”;*

QUE, el mismo cuerpo legal, en su artículo 94, establece en relación a los Presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado que: “*Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación. La unidad encargada del Ministerio de Finanzas receptorá y recopilará a dicha información”;*

QUE, el artículo 129 de la norma ibídem, en relación al acuerdo de liquidación, dispone: “*La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal”;*

QUE, el artículo 160 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al plazo para el envío de información que deben realizar las entidades del sector público determina: “*Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto”;*

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0376 de 17 de diciembre de 2014, dispone: “*El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo,*

recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, seguridad social, instituciones financieras públicas y en parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado por recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”;

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0031 de 29 de enero de 2015, dispone; *“Expedir la presente Norma Técnica para la aplicación de los siguientes instructivos: Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD e Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario; los mismos que serán de obligatoria aplicación para las entidades públicas que correspondan y estén sujetas a la Disposición General Vigésima Cuarta del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instructivos que se encuentra anexos al presente Acuerdo Ministerial.”;*

QUE, de conformidad con el Informe Técnico MEF-SRF-2019-054 de 31 de mayo de 2019, es necesaria la modificación del Instructivo de cálculo del cinco por mil para la empresas públicas, incluyendo instrucciones para aquellas que estén en proceso de liquidación y las que no remitan la información de sus ejecuciones presupuestarias al 31 de diciembre de cada año, y de conformidad los plazos que establece la ley; además, se identificó la necesidad de establecer un proceso que permita recuperar los valores rechazados al momento del débito respectivo, con la finalidad de no afectar la liquidez de la empresa pública, así como también realizar ciertas aclaraciones a la misma.

QUE, el artículo 1 literal a del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019, dispone: *“Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a. Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes... (...)”.*

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el presente Instructivo para el Cálculo, Recaudación y Liquidación del Aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; siendo de obligatoria aplicación para las entidades

públicas que les correspondan y estén sujetas a la disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el instructivo es un anexo al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0031 de 29 de enero de 2015, en lo que respecta al “*Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario*”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo de 2020.

Econ. Fabián Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS



INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE DEL CINCO POR MIL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, Y EN LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CUYO CAPITAL SOCIAL, PATRIMONIO, FONDO O PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA ESTÉ INTEGRADO CON RECURSOS PÚBLICOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL
ECUADOR**

**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS**



Contenido

1. Antecedentes	1
2. Definiciones.....	2
2.1. Aporte del cinco por mil.....	2
2.2. De los aportantes del cinco por mil.....	2
3. Determinación del Aporte del Cinco por Mil	2
3.1. Periodicidad de entrega de información para el cálculo del cinco por mil.....	2
3.2. Base de cálculo y débito automático	3
3.3. Liquidación	3
3.4. Deducciones y Eliminaciones	4
4. Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador	5
4.1. Del débito automático	5
4.2. Inclusión de rechazos	6
5. Excepciones	6
6. Empresas en proceso de liquidación y/o extinción.....	6
7. Cronograma.....	7

INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE DEL CINCO POR MIL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS Y EN LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CUYO CAPITAL SOCIAL, PATRIMONIO, FONDO O PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA ESTÉ INTEGRADO CON RECURSOS PÚBLICOS.

1. Antecedentes

El Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014, en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, dispone que: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”.*

Mediante Acuerdo Ministerial No.0376 de 17 de diciembre de 2014, el Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), expidió el procedimiento para la aplicación del débito automático del cinco por mil de los ingresos presupuestados de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, seguridad social, instituciones financieras públicas y en parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado por recursos públicos.

Con Acuerdo Ministerial No. 0031 de 29 de enero de 2015, se emitió la norma técnica para la aplicación del Instructivo para el cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con Informe Técnico MEF-SRF-2019-054 de 31 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Empresas Públicas recomendó se generen las modificaciones que sean necesarias en el Instructivo de cálculo del cinco por mil, para la empresas públicas en proceso de liquidación y las que no remitan la información de sus ejecuciones presupuestarias al 31 de diciembre de cada año y de conformidad a los plazos que establece la ley; además, se identificó la necesidad de establecer un proceso que permita recuperar los valores rechazados al momento del débito respectivo, con la finalidad de no afectar la liquidez de la empresa pública, así como también realizar ciertas aclaraciones a la misma.

2. Definiciones

2.1. Aporte del cinco por mil

Se entiende por aporte del cinco por mil, al valor resultante de multiplicar los ingresos presupuestarios de las de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y en la parte proporcional de las Personas Jurídicas de Derecho Privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, por el número 0,005, exceptuándose los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones y saldos iniciales de caja.

2.2. De los aportantes del cinco por mil

Se consideran aportantes del cinco por mil a las Empresas Públicas de: la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y en la parte proporcional de las Personas Jurídicas de Derecho Privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos.

3. Determinación del Aporte del Cinco por Mil

3.1. Periodicidad de entrega de información para el cálculo del cinco por mil

El aporte del cinco por mil se calcula sobre los ingresos anuales del presupuesto aprobado de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas, el cálculo lo realizará el Ministerio de Economía y Finanzas en base a la información enviada u obtenida de estas entidades, considerando para el efecto, lo dispuesto en el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en Registro Oficial No. 489 de 13 de noviembre de 2014, en su artículo 94, establece en relación a los Presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado que: *“Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación...”*.

En este mismo cuerpo legal, el artículo 160 establece en relación al plazo para el envío de información que *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto...”*.

Para las liquidaciones del aporte del cinco por mil, se considerará lo establecido en el artículo 129 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que menciona que: *“la liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o*

resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal”.

El Ministerio de Economía y Finanzas recibirá la información de sus presupuestos aprobados y sus liquidaciones de cada año en los plazos establecidos por la ley, misma que será enviada por las Empresas Públicas de: la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas a través de la carga en la herramienta informática vigente.

Para las Sociedades Anónimas o de Economía Mixta, las cuales se identifican como personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado por recursos públicos, se considerará únicamente la información del ejercicio fiscal registrada en sus estados de resultados, mismos que serán solicitados a la Superintendencia de Compañías y/o a la empresa de manera directa, para lo cual deberán considerar los plazos establecido en la ley.

3.2. Base de cálculo y débito automático

Para el cálculo anual del aporte del cinco por mil, se tomarán los ingresos presupuestados conforme el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público vigente; se consideran los ingresos correspondientes a los grupos de ingreso 1: Ingresos Corrientes; grupo 2: Ingresos de Capital y en el subgrupo 38: Cuentas Pendientes por Cobrar, únicamente el ítem presupuestario 380101. Se exceptuarán de la base cálculo los ingresos por empréstitos internos y externos, donaciones y saldos de caja; y sobre la base imponible se aplicará el 5 por mil (0,005), valor que será prorrateado mensualmente, y posteriormente debitado con periodicidad mensual y de forma automática por el Banco Central del Ecuador (BCE) de las cuentas respectivas que cada entidad u organismo mantienen en dicho Banco.

En el caso de que las entidades no remitan la información de sus ingresos presupuestados, se aplicará para el cálculo correspondiente, la última información disponible sobre su presupuesto; en este sentido, se tomará como base de cálculo el último presupuesto codificado a diciembre, más el porcentaje de crecimiento del Producto Interno Bruto PIB nominal del mismo año, al 31 de diciembre del año correspondiente.

3.3. Liquidación

Para el cálculo de la liquidación del aporte del cinco por mil, se considerarán los ingresos efectivamente percibidos de los grupos de ingreso 1: Ingresos Corrientes; grupo 2: Ingresos de Capital y en el subgrupo 38: Cuentas Pendientes por Cobrar, únicamente el ítem presupuestario 380101, tomando en cuenta que en la liquidación se consideran los valores recaudados.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, a través de la Dirección Nacional de Empresas Públicas hasta el mes de mayo, realizará un informe que contenga el análisis correspondiente a fin de determinar si existen diferencias entre la base inicial de cálculo y los ingresos recaudados de cada ejercicio fiscal. Para la elaboración del informe mencionado, en la liquidación se considerará la información cargada en la herramienta informática vigente, conforme los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en el caso que no se encuentre cargada la información, el Ministerio de

Economía y Finanzas realizará la liquidación en base a la última información que disponga la entidad en base a sus ingresos efectivamente percibidos a diciembre, más el porcentaje de crecimiento del Producto Interno Bruto PIB nominal del mismo año, al 31 de diciembre del año correspondiente.

En el caso de que existan diferencias, se deberá considerar lo siguiente:

- Si en la liquidación del aporte anual del cinco por mil se obtuviera como resultado un valor a favor de la entidad aportante, dicho valor se descontará del monto total a debitar determinado en el cálculo de valores a descontar para el período mayo (año corriente) – abril (año siguiente).
- Si en la liquidación del aporte anual del cinco por mil, el resultado corresponde a un valor a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, la diferencia deberá ser sumada al monto total anual a debitar, de tal manera que se lo debite a la entidad en lo que resta del ejercicio fiscal en curso.

El resultado deberá ser considerado dentro del cálculo de los valores a debitarse por éste concepto en el año en curso para el periodo mayo (año corriente) – abril (año siguiente). Para el cálculo de la liquidación del cinco por mil del año inmediato anterior, se procederá a aplicar los mismos conceptos que aplicaron para el cálculo del aporte del cinco por mil.

Para las Personas Jurídicas de Derecho Privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, en el informe que realiza la Dirección Nacional de Empresas Públicas cada mes de mayo, se considerará únicamente el proceso de liquidación en base a la información del ejercicio fiscal correspondiente; una vez analizado el valor, se procederá con la recaudación programada, a partir de cada mes de julio, a través de la transferencia del aporte desde la empresa a la CCU del Tesoro Nacional; en este caso, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, notificará a la empresa, el valor a ser transferido.

3.4. Deducciones y Eliminaciones

Los grupos de ingresos que se consideran como deducción, tanto para el cálculo del aporte del cinco mil, como para su liquidación, son los provenientes de empréstitos internos y externos, los mismos que son asumidos por la propia entidad, y que corresponden al grupo de ingreso por Financiamiento Público (36), saldos iniciales de caja, pertenecientes al grupo de ingreso de Saldos Disponibles (37), y donaciones, de los cuales se exceptuarán los siguientes ítems presupuestarios:

Cuadro N° 1

Grupo/ítem	Descripción
18	Transferencias o donaciones corrientes
180203	Del sector privado financiero interno
180204	Del sector privado no financiero interno
180301	De organismos multilaterales
180302	De gobiernos y organismos gubernamentales
180303	Del sector privado financiero externo
180304	Del sector privado no financiero externo
28	Transferencias o donaciones de capital e inversión
280203	De inversión del sector privado financiero interno

280204	De inversión del sector privado no financiero interno
280205	De las utilidades de concesionarios mineros
280301	De organismos multilaterales
280302	De gobiernos y organismos gubernamentales
280303	Del sector privado financiero
280304	Del sector privado no financiero

Fuente: Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público actualizado al 4 de enero de 2020

Adicionalmente con el objetivo de evitar duplicidad de aportes por las transferencias entre entidades sujetas al aporte del cinco por mil, de acuerdo al análisis y justificaciones del caso, se podrán realizar eliminaciones del cálculo del aporte del cinco por mil, principalmente en los grupos de transferencias registrados entre entidades que se encuentran fuera del PGE.

Cuadro N°2

Ítem (I)	Descripción	Ítem (I)	Descripción
180104	Transferencias corrientes recibidas de GAD	280104	Transferencias de inversión recibidas de GAD
180105	Transferencias corrientes recibidas de Seguridad Social	280105	Transferencias de inversión recibidas de Seguridad Social
180106	Transferencias corrientes recibidas de entidades financieras públicas	280106	Transferencias de inversión recibidas de entidades financieras públicas

Fuente: Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público actualizado al 4 de enero de 2020

Cuadro N°3

Ítem (G)	Descripción	Ítem (G)	Descripción
580103	Transferencias corrientes concedidas a Empresas Públicas	780103	Transferencias de inversión concedidas a Empresas Públicas
580104	Transferencias corrientes concedidas a GAD	780104	Transferencias de inversión concedidas a GAD

Fuente: Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público actualizado al 4 de enero de 2020

Para las Sociedades Anónimas o de Economía Mixta, se considerarán las mismas deducciones, en base a la información registrada en sus estados de resultados remitidos por la Superintendencia de Compañías y/o la misma empresa; a partir de la fecha de notificación del valor a ser transferido, la empresa en un plazo no mayor a 30 días laborables, deberá comunicar la conformidad al monto notificado; de no existir dicha conformidad de manera oficial, se mantendrá como definitivo, el monto notificado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador

4.1. Del débito automático

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría del Tesoro de la Nación (STN), reportará al Banco Central del Ecuador mensualmente, los valores que deberán ser debitados de manera automática a cada una de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas Politécnicas, por concepto del aporte del cinco por mil.

El Banco Central del Ecuador, reportará automáticamente al Ministerio de Finanzas en forma mensual el detalle de los débitos realizados a cada una de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas.

Para las Personas Jurídicas de Derecho Privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, se les proporcionará los datos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 01110006 para que procedan con la respectiva transferencia; en un plazo máximo de 15 días laborales a la transferencia realizada, deberán comunicar el detalle de dicha transacción a la Subsecretaría del Tesoro Nacional (STN), con copia a la Dirección Nacional de Empresas Públicas. La STN deberá realizar los registros correspondientes a las referidas transacciones.

Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Universidades y Escuelas y personas jurídicas de derecho privado que tengan recursos públicos (empresas de economía mixta y sociedades anónimas), deberán dar cumplimiento al aporte del cinco por mil, caso contrario deberán asumir lo establecido en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y/o a otras previstas en las normas legales.

4.2. Inclusión de rechazos

Una vez que se haya receptado el reporte de recaudación generado por parte del Banco Central sobre el aporte del cinco por mil de cada mes, la Subsecretaría del Tesoro de la Nación remitirá a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, el reporte de los débitos realizados y los no efectivizados; con el objetivo de no generar acumulación de los montos a recaudarse –mismos que podrían afectar la liquidez de las EP-, y asegurar la trazabilidad de los registros del proceso de recaudación, los valores que hayan sido rechazados, serán sujetos a un nuevo proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador, por una sola ocasión.

5. Excepciones

Para los años que aplique el presupuesto prorrogado conforme lo dispuesto en el artículo 295 de la Constitución de la República, para la base de cálculo del aporte al cinco por mil, el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá considerar el presupuesto del ejercicio fiscal anterior.

En el caso de las empresas nuevas, cuya creación fuese comunicada a esta Cartera de Estado a partir del mes de mayo, estas serán incluidas en el cálculo para el siguiente ejercicio fiscal, y se prorrateará su débito para doce meses.

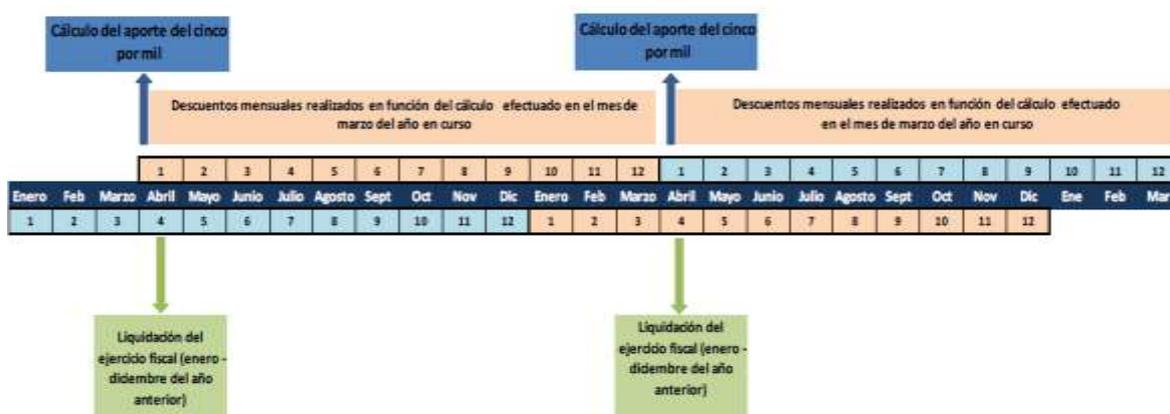
6. Empresas en proceso de liquidación y/o extinción

En el caso que una empresa pública entre en proceso de liquidación y/o extinción, la Dirección Nacional de Empresas Públicas realizará el análisis pertinente, y recomendará la aplicabilidad del presente instructivo, tomando en consideración las siguientes particularidades:

- El análisis para las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se realizará sobre la base del respectivo Decreto Ejecutivo de liquidación y/o extinción, y la última información oficial que se disponga a la fecha de emisión del respectivo Decreto Ejecutivo; en caso de requerirse información adicional, la Dirección Nacional de Empresas Públicas, realizará el respectivo requerimiento.

- El análisis para el resto de empresas públicas del ámbito del presente instructivo, se realizará sobre la base de una solicitud oficial dirigida a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, adjuntando el documento que habilita el inicio del proceso de extinción y/o liquidación, y el respectivo informe técnico de sustento, en el cual se detallen los ingresos que la EP está percibiendo, con el objetivo de determinar la fuente de dichos recursos.

7. Cronograma



Aprobado por:	Econ. Mauricio Falcón	Sub. de Relaciones Fiscales	
Revisado por:	Econ. Gabriel Pazmiño	Director Nacional de Empresas Públicas	
Elaborado por:	Ing. Nataly Arévalo	Analista de Empresas Públicas	